



**ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y  
ADOLESCENTES (NNA) CON RESPONSABLES  
EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN**

Primera Edición

## Autoridades:

Ministro del Interior  
Sr. Eduardo Bonomi

Ministra de Desarrollo Social  
Mtra. Marina Arismendi

Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
Dr. Ricardo Perez Manrique

## Grupo de trabajo:

Ministerio del Interior

Asesora en Materia Penitenciaria  
Sra. Rosario Burghi

Secretaría  
Lic. Laura Arispe

Directora General de la DINALI  
Mag. Inés Bausero

Encargado de la Dirección INR  
Crio. Mayor Crisoldo Caraballo

Director Nacional de la Guardia Republicana  
Cde. Mayor Alfredo Clavijo

Subdirector Técnico del INR  
Sr. Gustavo Belarra

Encargada de la Dirección de División Políticas de Género  
Lic. July Zabaleta

Gerente del Sistema de Gestión Carcelaria del INR  
Ofi. Ayte (PE) Fabián Rosano

Encargada del Departamento de Género del INR  
Dra. Paula Lacaño

Ministerio de Desarrollo Social

Directora Nacional de Protección Integral en Situaciones de Vulneración  
Sra. Mayra Aldama

UCC. Facilitadora Regional de Montevideo Directora  
Dra. María Delia Rosales

UCC. Directora de la División Territorios para Crecer  
Lic. Adriana Antúnez

Directora de la División Atención Integral a Familias  
Lic. Beatriz Rocco

Poder Judicial

Juez Ltdo. Penal Especializado en Crimen Organizado de 2º Turno  
Dra. María Helena Mainard

Juez Ltdo. De Familia Especializado en Violencia Doméstica de 6º Turno  
Dr. Juvenal Javier

Parlamento

En representación de la Senadora Daniela Payssé  
Sra. Beatriz Núñez

Instituto del Niño y Adolescente de Uruguay

Subdirectora Gral. de Gestión Territorial  
Lic. Marina Cal

Subdirección Gral. de Gestión Territorial. Área Programas y Proyectos  
Lic. Jorge Cohen

Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente

Director General de Salud  
Lic. José Luis Priore

Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo

Mecanismo Nacional de Prevención  
Dr. Álvaro Colistro

Comisionado Parlamentario para el Sistema Penitenciario  
Dr. Juan Miguel Petit

Comité de los Derechos del Niño/a - Uruguay

Coordinadora de la ONG "Gurises Unidos"  
Lic. Lía Fernández

1ra. Edición 2016

## RESOLUCIÓN DE CREACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO

4

## I.- AVALES

8

Ministerio del Interior  
Ministerio de Desarrollo Social  
Poder Judicial  
Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay  
Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente  
Comité de los Derechos del Niño/a - Uruguay

## II.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

13

Ámbito de Aplicación y Principios  
Definición  
Acciones a Seguir

1. Detención in fraganti delito en presencia o no del niño, niña o adolescente.
2. Detención planificada en presencia o no del niño, niña o adolescente.
3. Detención a espera de resolución judicial
4. Procesamiento con prisión
5. Alojamiento en Unidades de Internación de mujeres con hijos e hijas.
6. Alojamiento de una mujer embarazada en una UI.
7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI.
8. Visitas a Unidades de Internación - Primera visita y contacto.
9. Visitas a Unidades de Internación - Gestión del contacto durante la privación de libertad.
10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria.
11. Pre-egreso.
12. Excarcelación.

## CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

22

## GLOSARIO

23

## BIBLIOGRAFÍA

23

MINISTERIO DEL INTERIOR

Expte. N° 2014-4-1-0014102

Montevideo, 21 OCT 2014

VISTO: las actividades del Proyecto "Apoyo a la consolidación de la reforma del Sistema Penitenciario y Protección de las Personas Privadas de Libertad, con énfasis en adolescentes, mujeres y sus hijos".-----

RESULTANDO: Que en el presente año 2014, dicho proyecto se viene implementando en forma conjunta entre el Gobierno Nacional, con liderazgo del Ministerio del Interior, y el Sistema de Naciones Unidas en Uruguay.-----

CONSIDERANDO: I) Las investigaciones realizadas por la Asesoría Penitenciaria del Ministerio del Interior, la Consultora CIFRA -contratada en el marco del Proyecto mencionado supra-, y el aporte del Programa Regional Solidaridad que Construye Justicia con los Niños, Niñas y Adolescentes de Church Word Service, en Brasil, Nicaragua, República Dominicana y Uruguay, encaminadas a relevar la situación de las víctimas secundarias del delito, los hijos/as de las personas privadas de libertad.-----

II) Los resultados de las investigaciones y relevamientos antes mencionados, confirman la importancia y necesidad de intervenir multidisciplinaria e inter institucionalmente en la referida temática, para favorecer una adecuada socialización y protección de los derechos de los hijos e hijas de personas privadas de libertad.-----

III) Las primeras recomendaciones sobre políticas de una protección integral de los hijos e hijas de personas privadas de libertad

elaboradas por el referido Proyecto y anunciadas públicamente el 27 de agosto de 2014 por parte de esta Secretaría de Estado.-----

IV) La importancia de la prevención primaria y secundaria del delito, y atendiendo a que en la misma es recomendable la articulación de acciones y actividades convergentes entre los diversos componentes del sector público y las organizaciones de la sociedad civil, de manera de conformar auténticas redes de protección social para la población más vulnerable.-----

V) Que en virtud de todo lo anteriormente expuesto, corresponde disponer la convocatoria para la creación de un Grupo de Trabajo sobre la Protección Integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad.-----

VI) Que para dicho Grupo se procederá a invitar en forma amplia, a representantes de: Ministerio de Desarrollo Social; Ministerio de Salud Pública; Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU); Poder Judicial; Fiscalía de Corte; Defensoría Penal; ANEP; CODICEN; organismos de la sociedad civil vinculados al área de infancia y adolescencia, Institución Nacional de Derechos Humanos, Sistema de Naciones Unidas en Uruguay, entre otros.-----

ATENTO: a lo expuesto;-----

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

1º) CONVÓCASE la creación de un Grupo de Trabajo sobre la Protección Integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad, en el marco del

Proyecto "Apoyo a la consolidación de la reforma del Sistema Penitenciario y Protección de las personas privadas de libertad, con énfasis en adolescentes, mujeres y sus hijos", la que en un plazo de 90 días elaborará las recomendaciones que estime pertinentes sobre el tema, y propondrá una instancia de seguimiento permanente del mismo.-

2º) PROCÉDASE a realizar las invitaciones a los Organismos relacionados en el Considerando VI de la presente.-----

3º) DESÍGNASE a la Asesoría Penitenciaria del Ministerio del Interior, como punto focal a fin de realizar las convocatorias pertinentes y la coordinación del Grupo de Trabajo.-----

4º) PASE a la Asesoría Penitenciaria del Ministerio del Interior para conocimiento y demás efectos dispuestos. Oportunamente, archívese.---

DPN/AM/arg



EDUARDO BONOMI  
Ministro del Interior

*Resolución del Sr. Ministro del Interior Eduardo Bonomi donde se crea el Grupo de Trabajo sobre la Protección Integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad.*

## AVALES

Ministerio del Interior

Ministerio de Desarrollo Social

Poder Judicial

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente

Comité de los Derechos del Niño/a - Uruguay

## MINISTERIO DEL INTERIOR

Montevideo, 01 AGO 2016

VISTO: Que por Resolución Ministerial de fecha 21 de octubre de 2014 se creó el Grupo de Trabajo sobre protección integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad en el marco del proyecto "Apoyo a la consolidación de la reforma penitenciaria".-----

RESULTANDO: Que el Ministerio del Interior, comparte la oportunidad y conveniencia de contribuir a ejecutar las prioridades señaladas en materia de políticas públicas en las áreas mencionadas.-----

CONSIDERANDO: I) Que se contempló la necesidad de intervenir en forma multidisciplinaria e interinstitucional en cuanto a la protección integral de los derechos de hijos e hijas de personas privadas de libertad, entre los organismos comprometidos, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Poder Judicial, Poder Legislativo, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, Comisionado Parlamentario, Comité de Derechos del Niño del Uruguay, ONG "Gurises Unidos" y UNICEF.-----

II) Que el referido grupo de trabajo elaboró el proyecto de Protocolo que tiene como objetivo regular y dar seguimiento a la coordinación interinstitucional de los organismos referidos precedentemente, cuya actuación eventualmente repercute o afecte los derechos de hijos e hijas de personas privadas de libertad.-----

ATENTO: A lo expuesto.-----

EL MINISTRO DEL INTERIOR

RESUELVE:

1º) APRUÉBASE el Protocolo el cual forma parte del presente acto

administrativo y tiene como objetivo regular y dar seguimiento a la coordinación interinstitucional entre Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Poder Judicial, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, en cuanto a la protección integral de los derechos de hijos e hijas de personas privadas de libertad, entre los organismos comprometidos.-----  
2º) PUBLÍQUESE, comuníquese y oportunamente, archívese.-----



EDUARDO BONOMI  
Ministro del Interior

Resolución N° 1026/016

Montevideo, 12 AGO. 2016

**VISTO:** que por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 21 de octubre de 2014 se creó el Grupo de Trabajo sobre protección integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad en el marco del proyecto "Apoyo a la consolidación de la reforma penitenciaria";-----

**RESULTANDO:** que en el mencionado acto administrativo se contempló la necesidad de la intervención multidisciplinaria e interinstitucional en cuanto a la protección integral de los derechos de hijos e hijas de personas privadas de libertad, entre los organismos comprometidos: Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Poder Judicial, Poder Legislativo, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente, Comisionado Parlamentario, Comité de Derechos del Niño del Uruguay, ONG "Gurises Unidos" y UNICEF;-----

**CONSIDERANDO:** que el referido Grupo de Trabajo elaboró un Proyecto de Protocolo que tiene como objetivo, el regular y dar seguimiento a la coordinación interinstitucional de los organismos antes mencionados, cuya actuación eventualmente repercuta o afecte los derechos de hijos e hijas de personas privadas de libertad;-----

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;-----

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL

RESUELVE:

1º) Apruébese el Protocolo que se adjunta, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, y que tiene como objetivo: regular y dar seguimiento a la

coordinación interinstitucional entre el Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Poder Judicial, Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente, en cuanto a la protección integral de los derechos de hijos e hijas de personas privadas de libertad, entre los organismos comprometidos.  
2º) Comuníquese, publíquese, cumplido archívense las presentes actuaciones.-----

C.B.A.

  
Mtra. Marina Arismendi  
Ministra  
Ministerio Desarrollo Social



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

Resolución SCJ n° 625/16/26  
Montevideo, 5 de setiembre de 2016.-

Ficha 3027/2011

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

I) que por Resolución del Ministerio del Interior de fecha 21 de octubre de 2014 se creó el Grupo de Trabajo interinstitucional sobre protección integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad, entre los organismos comprometidos: Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo Social, Instituto del Niño y del Adolescente, Poder Judicial, Poder Legislativo, Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo, Instituto Nacional de Inclusión Social Adolescente, Comisionado Parlamentario, Comité de Derechos del Niño del Uruguay, ONG "Gurises Unidos" y UNICEF;

II) que el referido grupo de trabajo elaboró el "Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad";

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,**  
en Acuerdo Administrativo de la D.G.S.A.,

**RESUELVE:**

1º.- Apruébese el "Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad", con reserva de la obligatoriedad respecto de la independencia técnica de cada Magistrado.-

2º.- Comuníquese.-

  
Dr. Ricardo PÉREZ MARRIQUE  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

La presente resolución fue ratificada por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA por ACTA N° 2616 de 5.09.16  
  
Dr. Ricardo Pérez Manrique  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

**INAU**

DIRECTORIO

Oficio N° 27950/016  
AP/ap

Montevideo, 31 de agosto de 2016

Señor Ministro  
Eduardo Bonomi  
Ministerio del Interior  
Mercedes 993  
Montevideo-Uruguay

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Usted a los efectos de poner en su conocimiento que por Resolución N° 3102/016 de fecha 30 de agosto de 2016, este Cuerpo Colegiado dispuso aprobar el "Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad".

Para mejor proveer se adjunta copia del citado Acto Administrativo.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para hacer llegar a Usted las expresiones de nuestra más alta consideración,

  
Dr. Ricardo PÉREZ MARRIQUE  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia

  
Mtra. Marina Arismendi  
Ministra  
Ministerio Desarrollo Social

DIRECTORIO Ref. Expediente N° 28849/016  
Resolución N° 248/016 NM/nm Montevideo, 8 de Setiembre de 2016.

**VISTO:** el "Protocolo de actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad" remitido por el Ministerio del Interior;-----

**RESULTANDO:** que el mismo ha sido elaborado por el Grupo de Trabajo sobre protección integral de hijos e hijas de personas privadas de libertad y aprobado por Resolución de fecha 1° de Agosto de 2016 del Ministro Sr. Eduardo Bonomi;-----

**CONSIDERANDO:** I) que a fin de iniciar la implementación de dicho Protocolo se envía copia para el dictado de Acto Administrativo por parte de este Directorio;-----

II) que entendiendo de oportunidad y conveniencia la aprobación de dicho Protocolo, en el sentido de que tiene como objetivo principal, regular y dar seguimiento a la coordinación interinstitucional de los organismos participantes, se procederá al dictado de Acto fundado;-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;-----

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIAL ADOLESCENTE según lo acordado en Sesión del 2 de Setiembre de 2016 (Acta 13),  
**RESUELVE:**

1º) **APRUEBASE** el "Protocolo de Actuación para la coordinación institucional en el marco de la atención a niñas, niños y adolescentes con responsables en situación de privación de libertad", el que forma parte integrante del presente Acto.

2º) **REMÍTANSE** las actuaciones al Ministerio del Interior con destino a la Asesoría en Materia Penitenciaria a todos sus efectos.

  
Dr. Eduardo Katz Oltarz  
DIRECTOR  
INISA

  
Psic. Gabriela Fulco  
PRESIDENTE  
INISA

Montevideo, 14 de setiembre 2016

Ministerio del Interior

A quien corresponda

Por la presente, el Comité de Derechos del Niño Uruguay luego del proceso de trabajo para la elaboración de un protocolo en relación a niños/as y adolescentes con sus padres en prisión, avala el documento que resume los acuerdos alcanzados en la mesa de trabajo.

Sin otro particular

  
Por coordinación



**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (NNA) CON RESPONSABLES EN SITUACIÓN DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD.**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN

La aplicación del presente protocolo es de carácter obligatorio para las Instituciones firmantes de este documento, sin perjuicio de la independencia técnica de cada Institución. Toda modificación o actualización del mismo será acordada y definida por éstas. Cada una, es responsable de la difusión y reglamentación en su ámbito de actuación.

## PRINCIPIOS

1. El presente protocolo establece las bases para la coordinación interinstitucional, para los casos en que la actuación policial, judicial o penitenciaria pueda influir en la eventual vulneración de derechos de niños, niñas o adolescentes.
2. Regula el aporte y labor mancomunada e integrada de las distintas instituciones en los ámbitos: policial, judicial, educativo, sanitario, social y de protección.
3. Recoge como premisa básica la protección del interés superior del niño, niña o adolescente, respetando su calidad de sujeto de derecho reconocida por la legislación nacional e internacional.

4. Contempla que las intervenciones o acciones directas que pudieren afectar a la población infantil y adolescente serán contempladas como último recurso, dando prioridad al relacionamiento con sus madres, padres, tutores o responsables, considerando su derecho a vivir en familia.

5. Las acciones contenidas en el presente protocolo, deberán ser coherentes con los principios de cada área u organización involucrada en el marco de sus competencias y criterios técnicos vigentes.

6. Procura la eficacia y la integralidad de las intervenciones de cada institución involucrada.

7. Busca obtener transparencia, y una adecuada comunicación y difusión de las decisiones adoptadas entre las partes interesadas, así como, de la información que pudiera resultar relevante para mejorar la eficacia de su desempeño.

## DEFINICIONES

El presente protocolo para la protección integral a hijos e hijas de personas privadas de libertad, será aplicado por las instituciones que lo suscriben.

En él, se encuentran consignados los principios que deben ser respetados y bajo los que actuarán las partes involucradas.

Se establecen procedimientos de actuación, los que formarán parte de la normativa interna de cada institución involucrada.

El presente protocolo se aplicará en todas las actuaciones que impliquen la detención de una persona, el procesamiento con prisión, alojamiento en una Unidad de Internación, en los casos en que la misma tenga hijos o hijas bajo su responsabilidad.

**El mismo se aplicará:**

1. Detención in fraganti delito de la persona en presencia o no de un niño, niña o adolescente.
2. Detención planificada de la persona en presencia o no de un niño, niña o adolescente.
3. Detención a espera de resolución judicial (Centro de Instrucción Criminal o análogos departamentales).
4. Procesamiento con prisión – Permanencia en la UIDD.
5. Alojamiento en Unidades de Internación de mujeres con hijos e hijas.
6. Alojamiento de una mujer embarazada en UI.
7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI.
8. Visitas a la Unidad de Internación. Primera visita y contacto.
9. Visitas a la Unidad de Internación. Gestión de la visita por parte de los niños, niñas o adolescentes bajo la responsabilidad de la PPL.
10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria.
11. Pre-egreso.
12. Excarcelación.

## ACCIONES A SEGUIR

### 1. Detención in fraganti delito en presencia o no del niño, niña o adolescente.

a) En caso de presencia de niño, niña o adolescente a cargo de la persona detenida, los mismos deberán ser derivados hacia la Unidad Operativa donde se trasladará al detenido para que se informe a la justicia y se recabará de la persona detenida los datos básicos para definir el destino del NNA.

b) Si el Juez competente dispone que el NNA quede bajo la responsabilidad de personas adultas de su entorno familiar y/o comunitario habitual, el INAU será informado para que tome contacto, realice seguimiento y evalúe el nuevo contexto del NNA, informando al Poder Judicial sobre el mismo.

c) Si el Juez competente entiende que no hay familiares o adultos que puedan responsabilizarse de los NNA o existiendo éstos, no garantizan un cuidado responsable, dispondrá la intervención de INAU, el cual dará asistencia inmediata a los mismos.

d) La persona detenida deberá ser remitida a la Seccional o Unidad correspondiente, en un móvil separado del niño,

niña o adolescente, los que serán trasladados al domicilio que haya dispuesto el Juez.

e) La Unidad titular del procedimiento que derivó en la detención remitirá copia del mismo al Juzgado competente.

### 2. Detención planificada en presencia o no del niño, niña o adolescente.

En caso de detenciones estipuladas previamente, cuando se estime que un niño, niña o adolescente pueda estar presente o no, se actuará de acuerdo a lo señalado en el numeral uno.

### 3. Detención a espera de resolución judicial (Centro de Instrucción Criminal o análogos departamentales).

En caso de detenciones durante audiencias o indagatorias que deriven en una posible detención o imputación y se presuma que un niño, niña o adolescente pueda estar presente o no, se actuará de acuerdo a lo señalado en el numeral uno.

### 4. Procesamiento con prisión (Permanencia en la Unidad de Ingresos, Diagnóstico y Derivación).

Durante el alojamiento en la UIDD no se habilitará el ingreso de visitantes. Se garantizará el acceso a llamadas telefónicas o visitas de técnicos que se presenten por motivos formales, administrativos o judiciales, relacionados con el cuidado del niño, niña o adolescente. Esto se extenderá también a representantes de instituciones que se encuentren cumpliendo ese rol.

### 5. Alojamiento en Unidades de Internación de mujeres con hijos e hijas.

a) Se crea una Comisión Interinstitucional de carácter nacional que realizará el seguimiento periódico de la situación de los niños y niñas que se encuentran alojados con sus madres en Unidades de Internación del Instituto Nacional de Rehabilitación.

b) Esta Comisión supervisará la situación de los niños y niñas en aspectos relativos a: desarrollo, salud, educación, convivencia y todo lo que garantice sus derechos teniendo en cuenta su interés superior, sesionando por Unidad o Zona.

c) La Comisión se organizará internamente para definir su forma de funcionamiento, agenda y planes de trabajo, así como la forma de recepcionar y garantizar el flujo de información sobre la situación de los niños, niñas y adolescentes a las instituciones integrantes de la misma. Definirá las instancias homólogas a nivel departamental que considere.

d) Trámites y comunicaciones:

· Comunicar al Juez Penal de la causa todo ingreso para alojamiento de un niño o niña con su madre a una Unidad de Internación.

· Se informará este ingreso con la reseña correspondiente a las áreas técnicas, sanitarias y a la Secretaría de la Comisión Interinstitucional.

· Comunicar al Juzgado de Familia Especializado correspondiente toda situación donde la permanencia o las condiciones de alojamiento vulneren los derechos de un niño o niña. Estas comunicaciones podrán surgir a partir de iniciativas de: la madre, de la Dirección de la Unidad, del equipo técnico o de la recomendación de la Comisión y siempre será suscrita por quien ejerza la Dirección de la

Unidad donde se encuentre alojado, sin perjuicio de las competencias que posteriormente se le asignen a la Comisión.

· Remitir copia y las observaciones que correspondan al mando del Instituto Nacional de Rehabilitación.

#### **6. Alojamiento de una mujer embarazada en una UI.**

a) El equipo técnico de la Unidad de Internación, deberá remitir informe al Juez competente, poniéndolo en conocimiento del embarazo de toda mujer que ingrese a una Unidad de Internación, así como cuando la PPL quedara embarazada durante su reclusión. Se apreciará en dicho informe, respecto de cada caso particular, la sugerencia o recomendación de la aplicación de medidas alternativas a la prisión, de acuerdo a la normativa vigente.

b) En caso de que una mujer ingrese a una Unidad de Internación estando embarazada, o cuando la PPL quedara embarazada durante su reclusión, deberá extremarse la supervisión de las condiciones relacionadas con la dieta, alojamiento en áreas adecuadas, atención médica específica, actividades educativas y laborales que realice y

todo aspecto que pueda afectar el normal desarrollo de las condiciones sanitarias de la misma durante dicho período.

c) Trámites y comunicaciones:

· Comunicar al Juez Penal competente y remitir informe respectivo.

· Informar a las áreas técnicas y sanitarias, como a la Secretaría de la Comisión Interinstitucional.

· Remitir copia al mando del Instituto Nacional de Rehabilitación que se determine.

#### **7. Nacimiento de un niño o niña cuya madre se encuentra alojada en una UI.**

a) En todo nacimiento del hijo o hija de una PPL alojada en una Unidad de Internación deberán extremarse las atenciones relacionadas con dieta, alojamiento en áreas adecuadas, atención sanitaria, revisión de las actividades educativas y laborales que realice y todo aspecto que pueda afectar el normal desarrollo de los niños y niñas y

sus madres durante este período.

En el momento del parto, la mujer tiene derecho a elegir a una persona de su confianza para que la acompañe hasta el nacimiento de su hijo o hija.

b) Trámites y comunicaciones:

Es obligatorio a partir de la vigencia del presente protocolo:

· Comunicar al Juzgado Penal de la causa todo nacimiento de un niño o niña con su madre alojada en una Unidad de Internación.

· Se informará esta situación a las áreas técnicas, sanitarias y a la Secretaría de la Comisión Interinstitucional.

· Comunicar al Juzgado de Familia Especializado correspondiente toda situación donde la permanencia o las condiciones de alojamiento vulneren los derechos de un recién nacido en particular. Estas comunicaciones podrán surgir a partir de iniciativas de la Dirección de la Unidad, del equipo técnico o de la recomendación de la Comisión y siempre será suscrita por quien ejerza la Dirección de la Unidad donde se encuentre alojado sin perjuicio de las competencias que posteriormente se le asignen a la Comisión.

· Remitir copia y las observaciones que correspondan al mando del Instituto Nacional de Rehabilitación.

#### **8. Visitas a Unidades de Internación Primera visita y contacto.**

Con el objetivo de dar garantías de protección a los niños, niñas y adolescentes al momento del ingreso por primera vez a una Unidad de Internación, ingresando a un espacio que le resulta ajeno sumado a la asimilación de la privación de la libertad de su padre, madre, tutor o responsable por primera vez:

· El INR habilitará horarios especiales para la primera visita que realicen niños, niñas y/o adolescentes a una PPL que se encuentra alojada en una Unidad de Internación.

· Los horarios diferirán de los dispuestos para la visita regular del área donde se encuentra alojada la persona, procurando así que el trámite de ingreso se reduzca significativamente, habilitando de ser necesario, canales más directos o procedimientos abreviados sin afectar las medidas de seguridad usuales.

- Se habilitarán espacios especiales para esa “primera visita” que permitan el desarrollo de actividades que difieran en la menor medida posible de la vida fuera de la reclusión.

- No se tendrán en cuenta los límites establecidos en cuanto a máximo de visitantes respecto a lo que a los niños, niñas y/o adolescentes por la PPL refiere.

- Se procurará por parte del equipo técnico generar talleres de sensibilización para los padres, madres, tutores o responsables recluidos que instruyan a los mismos sobre la forma de proceder, explicar o fundamentar la reclusión.

- En conjunto con instituciones de atención a la infancia se elaborarán guías o folletería que con un lenguaje gráfico adecuado coadyuve en una mejor asimilación del estado de las cosas.

- A través de los equipos técnicos se promoverán acciones para el fortalecimiento socio familiar.

Queda en el ámbito del INR las consideraciones específicas en cada Unidad que no estén previstos en el alcance del presente artículo.

### **9. Visitas a Unidades de Internación Gestión del contacto durante la privación de libertad.**

- El INR procurará no limitar el ingreso de niños, niñas y/o adolescentes en calidad de visita salvo en situaciones que ponga en riesgo su integridad física.

- Se buscará la creación de espacios amigables en donde se desarrolle la visita con niños, niñas y/o adolescentes.

- Se definirán como complemento al presente, protocolos o normativa diferencial respecto al trámite de ingreso, prioridades para el ingreso, modalidad de revista corporal, etc. Los mismos, diferirán de los dispuestos para la visita regular del área donde se encuentra alojado procurando así que el trámite de ingreso se reduzca significativamente habilitando de ser necesario canales más directos o procedimientos abreviados siempre y cuando no afecte el normal desarrollo del régimen habitual de la Unidad.

### **10. Aplicación de arresto o prisión domiciliaria. Visitas a Unidades de Internación – Gestión del contacto durante la privación de libertad.**

Corresponderán a la Oficina de Supervisión de Libertad Asistida (OSLA), las gestiones y trámites ante el Poder Judicial y demás Instituciones pertinentes, con el fin de que la persona pueda participar de actividades fuera del domicilio, cuando las mismas formen parte de la crianza de niños, niñas o adolescentes, siempre y cuando esto no implique vulneración a la medida dispuesta.

### **11. Pre-egreso.**

a) Se define como pre-egreso a aquellos casos en que la PPL se encuentra a ocho meses del vencimiento de la pena impuesto por el Juez de la causa (incluida la aplicación del beneficio de redención de pena por trabajo o estudio previsto por la ley 17.897) y los procesados que por la tipificación de su delito entren en estos parámetros. Éstos se someterán a la Junta de Tratamiento de cada Unidad en la que participará la Dirección Nacional de Apoyo al Liberado (DINALI) y donde se analizará la conveniencia o

no de comenzar a trabajar el pre-egreso.

Una vez aprobado, la DINALI determinará aquellos casos que desde el punto de vista técnico ameriten la articulación con el Servicio de Abordaje Familiar (SAF) del Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y otros programas encargados de realizar el proceso de acompañamiento familiar que permita el acceso a prestaciones y protecciones disponibles.

b) Asimismo, en los casos en que los niños, niñas y/o adolescentes se encuentren integrados en propuestas de protección (modalidad 24 horas) del INAU, se procurará estimular el fortalecimiento del vínculo ampliando la frecuencia y horarios de visita y la planificación y ejecución de las medidas necesarias para restablecer el estado familiar previo al procesamiento.

### **12. Excarcelación.**

Una vez que la PPL egresa de la Unidad, la DINALI determinará los casos que desde el punto de vista técnico ameriten las articulaciones correspondientes con el SAF y Uruguay Crece Contigo del MIDES. También se tomarán en cuenta la coordinación con otros programas del Estado

o de organizaciones de la sociedad civil, con quienes se realicen acuerdos para este cometido. En este sentido, se realizará un proceso de acompañamiento familiar que permita el acceso a prestaciones y protecciones disponibles en la oferta pública del Estado.

En los casos en que los niños, niñas y/o adolescentes se encuentren integrados en propuestas de protección (modalidad 24 horas) del INAU, se procederá como está establecido en el literal b) del punto 11.

A partir de la creación de la DINALI se establece que:

- Las PPL que obtienen la libertad y tienen niños, niñas y/o adolescentes a cargo del INAU, deberán gestionar desde la DINALI la articulación con INAU y el reintegro de sus niños, niñas y/o adolescentes.

- Las PPL que se encuentran en las Unidades del INR y estén próximas a cumplir su pena y tengan NNA a cargo del INAU, deberán gestionar el reintegro de los mismos, desde la Unidad.

- Las PPL que se encuentran bajo la supervisión de la OSLA y posean NNA a cargo del INAU, gestionarán el reintegro de los mismos desde la OSLA.

## CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

### Por: Ministerio del Interior

Asesoría Penitenciaria  
Lic. Laura Arispe

Policía Nacional  
Crio. Gral. (R) Julio del Río

División Políticas de Género  
Lic. July Zabaleta  
Dra. Laura Labarnois

Instituto Nacional de Rehabilitación  
Dra. Paula Lacaño

### Por: Ministerio de Desarrollo Social

Lic. Adriana Antúnez

### Por: Poder Judicial

Dra. Maria Helena Mainard

### Por: Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay

Lic. Diego Lapeyre  
Lic. Danny Casales

### Por: Instituto Nacional de Integración Social del Adolescente

Lic. José Luis Priore

### Por: Comité de los Derechos del Niño/a – Uruguay

Lic. Lía Fernández  
Dr. Juan Fumeiro  
Sr. Mauro Tomasini

## GLOSARIO

1. **CIC** - Centro de Instrucción Criminal
2. **DINALI** - Dirección Nacional de Apoyo al Liberado
3. **INAU** - Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay
4. **INR** - Instituto Nacional de Rehabilitación
5. **MIDES** - Ministerio de Desarrollo Social
6. **NNA** - Niño, Niña y Adolescente
7. **OSLA** - Oficina de Supervisión de Libertad Asistida
8. **PPL** - Persona Privada de Libertad
9. **SAF** - Servicio de Abordaje Familiar
10. **UCC** - Uruguay Crece Contigo
11. **UI** - Unidad de Internación
12. **UIDD** - Unidad de Internación, Diagnóstico y Derivación

## BIBLIOGRAFÍA

Acnur. Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Naciones Unidas. 22 de junio de 2006. Disponible en: [www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documentos](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.phpfile=t3/fileadmin/Documentos) [Consulta: 10 Noviembre 2016]

Comité de los Derechos del Niño. Informe y recomendaciones del día de debate general sobre “Los hijos de padres encarcelados”. 30 de setiembre de 2011. Disponible en: <http://onaf.uda.edu.ar/comite-de-los-derechos-del-nino-informe-y-recomendaciones-del-dia-de-debate-general-sobre-los-hijos-de-padres-encarcelados/> [Consulta: 10 noviembre 2016]

Hacia la protección integral de los hijos/as de personas privadas de libertad. Primera agenda de recomendaciones. Documento de trabajo / Naciones Unidas, Uruguay. Ministerio del Interior. -- Montevideo: Naciones Unidas, [2014]

Unicef. Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Disponible en: [www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf](http://www.unicef.org/argentina/spanish/7.-Convencionsobrelsderechos.pdf) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño. Comité de los Derechos del Niño. Observaciones finales sobre los informes periódicos tercero a quinto combinados del Uruguay. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fURY%2fCO%2f3-5&Lang=es](http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC%2fC%2fURY%2fCO%2f3-5&Lang=es) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Naciones Unidas. Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok). 16 de marzo de 2011. Disponible en: [www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok\\_Rules\\_ESP\\_24032015.pdf](http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_24032015.pdf) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Naciones Unidas. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Diciembre de 2015. Disponible en: [www.unodc.org/documents/ropan/SMR\\_Brochure\\_Spanish\\_-\\_PRINT\\_FILE.pdf](http://www.unodc.org/documents/ropan/SMR_Brochure_Spanish_-_PRINT_FILE.pdf) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Unicef. Protocolo de comunicación para la Policía frente a situaciones de violencia que involucren a niñas, niños y/o adolescentes, diciembre de 2015. Disponible en: [http://pmb.aticeunicef.org.uy/opac\\_css/doc\\_num.php?explnum\\_id=143](http://pmb.aticeunicef.org.uy/opac_css/doc_num.php?explnum_id=143) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Uruguay. Código de la Niñez y la Adolescencia aprobado por Ley 17.823 del 04 de Setiembre de 2004 y concordantes o complementarias. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/leyes/17823-2004](http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17823-2004) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Uruguay. Código de Proceso Penal, aprobado por Ley 15.032 de 18 de agosto de 1980 y concordantes o complementarias. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15032-1980](http://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/15032-1980) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Uruguay. Decreto 317/2010. Procedimiento Policial en caso de violencia doméstica, de 26 de octubre de 2010. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/decretos/317-2010](http://www.impo.com.uy/bases/decretos/317-2010) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Uruguay. Ley 14.470, de 2 de diciembre de 1975. Normas sobre Reclusión Carcelaria y Personal Penitenciario. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975/41](http://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975/41) [Consulta: 28 noviembre 2016]

Uruguay. Ley 17.386, de 15 de agosto de 2001. Ley de acompañamiento de la mujer en el parto, parto y nacimiento. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/leyes/17386-2001](http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17386-2001) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Uruguay. Ley 17.897, de 19 de setiembre de 2005. Libertad provisional y anticipada. Concordantes o complementarias. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005](http://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005) [Consulta: 10 noviembre 2016]

Uruguay. Ley 18.315, de 22 de julio de 2008. Procedimiento Policial. Disponible en: [www.impo.com.uy/bases/leyes/18315-2008](http://www.impo.com.uy/bases/leyes/18315-2008) [Consulta: 10 noviembre 2016]

